

ESCRITURA NUMERO: 718

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA EYMEN  
CORPORATION CIA. LTDA

Cuantía \$ 400

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a tres de marzo del dos mil once, ante mi, doctor EDUARDO COBO CASTRO, Notario Público Segundo Suplente de este cantón, comparecen la señora Mónica Martínez Romero, el señor Cesar Andrés Espinoza Martínez y el señor Ibrahim Kocagöz, son divorciada la primera, solteros el segundo y el tercero, ecuatorianos a excepción del tercero que es de nacionalidad turca, entendido en el idioma español, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. Señor Notario: En el registro de escrituras públicas, sirvase autorizar una que contenga el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a otorgar e presente instrumento la señora Mónica Martínez Romero, el señor Cesar Andrés Espinoza Martínez y el señor Ibrahim Kocagöz. Los comparecientes son divorciada la primera, solteros el segundo y el tercero ecuatorianos a excepción del tercero que es de nacionalidad turca, quien declara que la inversión es nacional, y

*todos domiciliados en Cuenca.* **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-**  
Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto que consta a continuación:  
**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO I.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina EYMEN CORPORATION CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca *sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, sujetándose para ello a lo dispuesto en la Ley de Compañías.* **ARTICULO TERCERO. - PLAZO DE DURACIÓN:** La compañía tiene el plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá aumentar o disminuir su plazo de duración por resolución de la Junta General de socios y luego de cumplirse con las formalidades legales. **ARTICULO CUATRO. - OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es: Uno.- Importación, exportación, compra venta y comercialización de minerales. Dos.- Importación, exportación, comercialización y distribución de productos médicos. Tres.- Importación, exportación, Compra, venta, comercialización y distribución de ropa de hombre, mujer, niños. Cuatro.- Importación, exportación, compra, venta, comercialización de materiales para acabados de construcción y artículos para el hogar. Cinco.- Importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de electrodomésticos. La compañía puede en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su

objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras existentes. **ARTICULO QUINTO. - CAPITAL:** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital social por resolución de la junta general de socios siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. **ART. 6. - CERTIFICADO DE APORTACIÓN:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte la correspondan. **ARTICULO SEPTIMO. - TRANSMISIÓN:** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. **ARTICULO OCTAVO. - TRANSFERENCIA:** La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumpliera con las formalidades legales. **ARTICULO NOVENO. - RESERVA LEGAL:** De las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía retendrá el cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO. - PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL:** En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de junta general personalmente o por medio de un apoderado; b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; d) Solicitar la convocatoria de sesiones de junta general, de conformidad con la ley; e) Los socios de la compañía no podrán realizar directa o indirectamente actividades similares a las que debe cumplir la compañía en razón de su objeto social, salvo autorización de la junta general.

**CAPITULO II.- DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DECIMO SEGUNDO. -**

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía está dirigida por la Junta General de Socios; administrada por el Presidente y el Gerente General.

**CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO TERCERO. - JUNTA**

**GENERAL:** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. - QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL.-**

Para que la Junta General de Socios pueda considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento de capital social. En segunda convocatoria se reunirá con los asistentes a la

**Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO. - FORMA DE TOMAR**

**RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta,

sabiendo que, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEXTO. - JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria del *Gerente General*. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. - JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO. - ORDEN DEL DIA:** En las Juntas Generales de Socios Ordinarias o Extraordinarias, solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGECIMO. - CONVOCATORIA:** Las Juntas General de Socias serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin perjuicio de que se lo pueda también publicar por la prensa - En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, día y hora de la misma. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - CONCURRENCIA A LAS JUNTAS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que el representante ostente poder general, legalmente

conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - DERECHO Y**

**ATRIBUCIONES:** La Junta General tiene las siguientes

atribuciones: a.- Designar y remover al Presidente, al Gerente

General, y a los Comisarios principal y suplente; así como fijar

sus remuneraciones; b.- Aprobar las cuentas y los balances que

presenten los administradores; c.- Resolver acerca de la forma del

reparto de utilidades; d.- Consentir en la cesión de las partes

sociales y en la admisión de nuevos socios; e.- Resolver sobre el

aumento o disminución del capital social; f.- Resolver sobre el

aumento o disminución del plazo de duración; g). - Las demás

establecidas en la ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO - JUNTAS JINIVERSALES.** Sin

perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas

generales se entenderán debidamente convocadas y podrán

deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y

en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se

encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes

accepten por unanimidad la celebración de la junta, en tal caso,

todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo

sanción de nulidad. **CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - ELECCIÓN DEL**

**PRESIDENTE:** La Junta general de socios elegirá a un presidente,

el mismo que ejercerá sus funciones por periodos de cinco años,

pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO. - DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE:** El Presidente tiene los siguientes derechos y

atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General; b)

Suscribir, conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones cuyas cuantías superen las cien remuneraciones mínimo vitales generales. F) Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal y definitiva, con todos sus derechos y obligaciones. **CAPITULO V DEL GERENTE GENERAL:**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DESIGNACIÓN.** La Junta general de socios designará un Gerente General, quién ejercerá sus funciones por periodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. -**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a.- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b.- Hacer de secretario en las Juntas Generales; c.- Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de juntas generales; d.- Suscribir, conjuntamente con el presidente, los certificados de aportación; e.- Contratar al personal que requiera la compañía y fijar sus remuneraciones; f.- Presentar a consideración de la junta ordinaria de socios, los balances y el informe sobre su administración; g.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones validamente tomadas por la Junta General; h.- Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de falta o ausencia de éste; i.- Las demás establecidas en los presentes estatutos. **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES**

**GENERALES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**

**EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - LIQUIDACIÓN:** En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que a esa fecha esté ejerciendo las funciones de Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que la junta general de socios designe a otros. En la liquidación, la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la ley de Compañías. **TERCERA.-**

**DECLARACIONES:** Los comparecientes declaran: A) que el capital social se ha suscrito y pagado en su integridad, en la siguiente forma:

NOMBRE	CANTIDAD
SUSCRITA Y PAGADA.	
Mónica Alexandra Martínez Romero	200,00
César Andrés Espinoza Martínez	40,00
Ibrahim Kocagöz	160,00
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>

B) Que el capital suscrito ha sido cancelado en numerario, en su totalidad, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositante que se adjunta para que sea transcrito como parte integrante de este instrumento, C) Los comparecientes autorizan a la abogada Fernanda Ruiz Martínez para que realice los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripciones de esta escritura. La cuantía queda fijada. Ud. señor Notario se servirá añadir las cláusulas de rigor

para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Fernanda Ruiz Martinez, Abogada. 0104469374. Hasta aqui la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificandose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTOS

HABILITANTES

COPIA

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04001IKC000335-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. EYMEN CORPORATION CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESPINOZA MARTINEZ CESAR ANDRES	\$40.00
KOCAGOZ IBRAHIM	\$160.00
MARTINEZ ROMERO MONICA ALEXANDRA	\$200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 02 DE MARZO DE 2011

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



EQUATORIANA  
INTEGRADO  
COMERCIANTE  
ROBERTO MARTINEZ ANDRADE  
CUECA  
07/03/2011  
REN 3681462

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
CARRERA 14 de Julio No. 177  
QUITO  
1365387





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 Elecciones 14 de Junio del 2009  
 010363007-9 125-0006  
 ESPINOZA MARTINEZ CESAR ANDRES  
 AZUAY CUENCA  
 MONAY  
 DUPLICADO USO  
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 000725  
 1076736 10/11/2009 12:19:11

1076736



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.  
 Cuenca, 2 de 3 MAR 2011

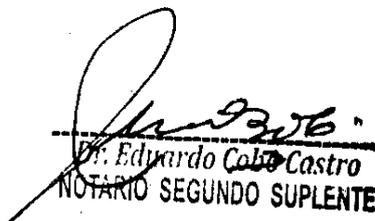
*[Signature]*  
 Dña. *[Name]* *[Last Name]*  
 NOTARIO SUPLENTE

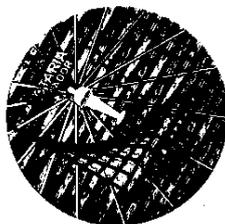
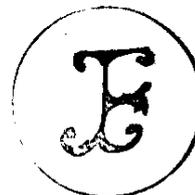


Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria: de todo cuanto doy fe. - F).Mónica A. Martínez.- F).A. Espinoza.- F). Ibrahim Kocagoz.- F). E. Cobo C. Notario Suplente.

Se otorgó ante mí, en fe de - ello confiero esta <sup>1</sup>e Copia que la firmo y la sello en Cuenca en el mismo día de su celebración.



  
Dr. Eduardo Cobo Castro  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC-DIC-C-11-190 de 16 de marzo del 2011. Cuenca, 18 de marzo del 2011.

  
Dr. Eduardo Cobo Castro  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11. 190 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y seis de marzo del dos mil once, bajo el No. 215 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **EY MEN CORPORATION CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2082. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**

  
.....  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

